VISTO:

que del análisis del articulado corresponde efectuar algunas modificaciones en lo referente a las exigencias de los automotores y en cuanto a la determinación de las tarifas,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Servicio público de coches taxímetros.

ARTICULO  $3^{\circ}$ ).— Para gestionar la habilitación como conductor propietario, los interesados deben contar con un mínimo de veintiún (21) años de edad y sesenta y cinco (65) como máximo, circunstancia que también alcanza para los empleados conductores.

En las solicitudes deberá constar:

Primero: Nombre y apellido del solicitante, domicilio.

Segundo:  $n^{\circ}$  de matrícula individual y/o Cédula de Identidad y autoridad policial otorgante.

Tercero:  $n^{\circ}$  de registro de carnet de conductor, categoría profesional del Servicio Público de pasajeros.

Cuarto: certificado de domicilio expedido por la Policía Pcial.

Quinto: Certificado de salud expedido por médico municipal.---------

## ARTICULO 5°).- Los Permisionarios:

Son aquellas personas físicas o jurídicas, que mediante el correspondiente permiso habilitante municipal, presentación del título y tarjeta verde del vehículo y Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, se dediquen a la prestación de este servicio, debiendo acreditar para el otorgamiento de dicho permiso, además de las exigencias previstas en esta Ordenanza para los conductores, los siguientes requisitos:

- 1. Título de propiedad y cédula del automotor a nombre del permisionario.
- 2. Datos personales que permitan identificar al permisionario.
- 3. Constituir domicilio legal en el Distrito de Salliqueló.
- 4. Acompañar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y no estar afectado a ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/ o administrativa.

- 5. Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros en su persona o bienes.
- 6. Responsabilidad civil para personas transportadas. Los seguros serán acreditados con las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago.
- 7. Carnet de conductor categoria profesional.
- 8. Solo podrá ser titular de una licencia habilitante, siendo incompatible con la prestación de cualquier otro servicio público de transpsorte.
- 9) Los permisos son personales e instransferibles. Para el caso de que los permisionarios contraten " conductores " no existirá vinculo alguno emergente de la relación contractual existente entre aquellos y el Municipio a excepci¢n de las cuestiones administrativas emergentes de esta Ordenanza.------

## ARTICULO 6°).- De los conductores.

En el caso que el permisionario emplee chófer, deberá presentar la lista y extender al chófer autorizaci¢n escrita y presentar la solicitud correspondiente consignando nombres y apellido y los requisitos que a continuación se detallan: a) Ser mayor de edad.

- b) Poseer licencia de conductor categoría 5.1 profesional o la denominación equivalente que en el futuro pudiese tener.
- c) Exhibir libreta sanitaria, expedida por el organismo correspondiente de la Municipalidad de Salliqueló.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y no estar afectado en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
- e) Residencia efectiva y real en el Distrito de Salliqueló.
- f) Los conductores se desempeñaran bajo las ordenes de su permisionario sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.
- g) Los conductores de vehículos afectados al servicio de taxis, irán correctamente vestidos. No fumaran ni harán funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que estos lo autoricen.
- h) Los conductores solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado al prestador en su local comercial. No circular o pregonar con aquel propósito.
- i) El servicio se efectuará por el camino más corto, salvo expresa indicación del pasajero.
- k) Mantener en perfecto estado el funcionamiento el aparato reloj taxímetro.
- 1) Los conductores de coches taxis se verán obligados a entregar ante la autoridad policial, dentro de las 24 hs los objetos o valores que por olvido o descuido de los pasajeros dejen en los autom¢viles a fin de ser restituidos a sus legítimos dueños.
- 11) Los propietarios conductores quedan obligados a comunicar por escrito a la Municipalidad, todo cambio de automóvil que se lleve a cabo solicitando la baja del que se retira y el alta del que se afectará al servicio.
- m) No se permite el manejo de la unidad afectada al mismo a persona no autorizada expresamente par esa unidad.

ARTICULO 7°).- A los conductores una vez habilitados, se les extenderá con cargo la credencial respectiva, abonado el importe que fije la Ordenanza Fiscal Impositiva, a los fines precedentes la credencial llevará los siguientes requisitos:

- a) Apellido y nombres completos.
- b) n° de habilitación que coincidirá con la indicada en el respectivo registro.
- c) Una foto medida 3x3 preferentemente sobre fondo blanco.
- d) Datos de enrolamiento o Cédula de Identidad.
- e) n $^{\circ}$  de registro de conductor categoría Profesional, expedido por la Municipalidad de Salliqueló
- f) Los conductores se desempeñaran bajo las ordenes de su permisionario sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.-----

ARTICULO 11°).- De los automotores.

Para ser habilitado el automóvil como taxi debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tipo autom¢vil sedan cuatro puertas(4)o rural cinco (5) puertas con capacidad mínima para tres pasajeros, incluyendo el asiento contiguo del conductor.
- b) Modelo de antiguedad no mayor de diez ( 10 ) años contados desde su fecha de fabricación. A efectos de actualizar las unidades acogiéndose a la presente norma en vigencia, es que la Comuna otorgará por única vez, para los modelos de hasta quince años ( 15 ) de antiguedad una licencia provisoria por una plazo de ciento ochenta ( 180 ) días.
- c) Estar tapizado en cuero plástico o material sintético en óptimas condiciones.
- d) Poseer clara iluminación interior, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Todos los requisitos determinados por el C¢digo de Tránsito de la Pcia de Bs. As. (Ley 11.430) y sus modificatorias para la circulación de los vehículos y su seguridad y la de terceros.
- f) Porta extinguidor de incendio con capacidad no menos de 1 kg, el cual deber estar ubicado en el habitáculo del vehículo.
- g) Poseer certificado de aptitud técnico mecánica que se renovará semestralmente para los vehículos de hasta 2 años de antiguedad y para aquellos que la superen trimestralmente y certificados de desinfección, que en todos los casos se renovará mensualmente.
- h) Libro de quejas reglado y sellado por la Dirección de Tránsito.
- i) Letrero plastificado con letra bien visible, el cual tendrá que estar ubicado detrás del asiento del acompañante con la tarifa.
- j) Cuando el taxi sufriera algún desperfecto súbito o por haber colasionado, deberá comunicarlo, a efectos que la Dirección de Tránsito determine por medio de una inspección técnico-mecánica si el vehículo puede continuar trabajando o si debe reparar la anomalía antes
- k) Radicación del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor del Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 12°).- El taxi se identificará con las siguientes características:

- 1) Pintado: será libre.
- 2) Letrero: llevar en la parte superior delantera del techo un letrero luminoso con la inscripci $\dot{c}$ n TAXI, con medidas básicas no inferiores a 0,30 cm de largo por 0,10 cm de alto.
- 3) En las puertas delanteras deberá llevar pintado la palabra Taxi en color amarillo con fondo negro y el  $n^{\circ}$  de licencia.
- 4) Los taxis deberán estar equipados con un reloj taxímetro aprobado por la Municipalidad. Estará colocado en el lugar visible permanentemente desde la parte posterior del taxi.

ARTICULO 15°).- Por Resolución del Departamento Ejecutivo, se establecerá un importe máximo y uniforme de las tarifas a percibir por todos los prestatarios, fijados en base al tiempo de prestación y km. recorrido.-----

## ARTICULO 16°).- Sanciones:

La violación de esta norma será sancionada:

- a) con multas de Pesos Cien(\$100,00) a Pesos Mil(\$1.000,00).
- b) Inhabilitación del vehículo con el que se cometiere la infracción de Quince días ( 15 ) a Un año ( 1 ).
- c) Inhabilitación del prestador de Diez días (10) a Un año (1).

En caso de reincidencia, mínima y máxima se aumentarán en un Cincuenta por ciento (50%).

Las sanciones se aplicaran al prestador y en su caso al conductor.------

ARTICULO 17°).- Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 836/96.-



RUSEN E. MITAE - PARRIDENTE